

Honorable:

Roberto F. Caldas.

Presidente

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En atención a la entrega de la Consulta Consultiva que realiza el Estado de Colombia. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, señalamos nuestro compromiso con la defensa, educación y protección de los derechos humanos procedo a identificarme:

- José Manuel Pérez Guerra. Nacionalidad Mexicana. 46 años de edad. Abogado de Profesión y Máster. Domicilio en [REDACTED].
[REDACTED]. Teléfono [REDACTED].
Móvil [REDACTED].

Honorable Señor Presidente:

En atención a la Opinión Consultiva, relativa a la interpretación de los artículos 1&1, 4&1 y 5&1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

i.- La Opinión Consultiva por el Estado de Colombia, que fue presentada el pasado mes de marzo de 2016. En relación: A) la relevancia del entorno marino para los habitantes de las Costas e Islas de la región del Gran Caribe. B) Las amenazas graves al medio ambiente marino en la región del Gran caribe por su gran fragilidad del ecosistema del mar Caribe y los impactos negativos que pueden presentar en la región del Gran Caribe como consecuencia de la construcción y operación de nuevas grandes obras de infraestructura con vocación de permanencia en el tiempo.

Las consideraciones jurídicas que dan origen a la presente solicitud de opinión consultiva, son en cuanto a la calidad del medio ambiente y derechos humanos; el derecho ambiental y derechos humanos. Es por ello, la petición de la interpretación del artículo 1&1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Obligación de respetar los derechos).

El Estado de Colombia, en relación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que firmo el 22 de Noviembre de 1969, la ratifico el 28 de Mayo de 1973. Presento un documento en fecha 21 de Junio de 1985, en donde reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido bajo condición estricta de reciprocidad. Mismo instrumento que reconoce la competencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos, por tiempo indefinido y bajo condición de estricta reciprocidad.

El artículo 224 de la Constitución Política de Colombia, señala lo referente a los tratados internacionales en su validez, previa aprobación del Congreso. Por su parte el artículo 227, de la misma ley suprema, establece que el Estado, promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente con los países de América Latina y del caribe, mediante celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales para conformar una comunidad latinoamericana de Naciones.

En atención a lo anterior, es menester señalar que el Estado de Colombia, como lo hace desde la firma y ratificación de la Convención Americana sobre derechos Humanos, conforme al artículo 1~~1~~, debe y está comprometido conforme a la Convención a respetar los derechos y las libertades reconocidos de las personas.

El alcance sobre las obligaciones del Estado, bajo el Pacto, es la de orientar la protección de los derechos fundamentales bajo los Principios *Pro Homine* y el de *Convencionalidad*. Armonizando como lo señala la norma constitucional a través de su apartado sobre los derechos fundamentales, la jurisdicción constitucional y los tratados internacionales.

En lo referente a la obligación de Colombia, de la opinión consultiva, consiste en una mirada amplia sobre los derechos fundamentales y esto implica la de armonizar su legislación para garantizar la protección suficiente y amplia al ecosistema sano del Mar Caribe y a la de reducir los impactos negativos con motivo de la construcción y operación de nuevas grandes infraestructura con vocación de permanencia en el tiempo.

Máxime que el Estado de Colombia, se reconoce Constitucionalmente como un Estado social. Entendiendo que este se orienta sobre la base de los derechos sociales a diferencia del Estado liberal. El Estado social no es pasivo, en el caso de la República de Colombia su norma Constitucional además hace referencia a lo relacionado con el llamado Plan Nacional de Desarrollo.

Es obligación del Estado de Colombia, es la de orientar su sistema jurídico para que la dirección del gobierno, le permita el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales de forma armonizada con el medio ambiente de la región puesto en peligro en su ecosistema.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, la cual protege los derechos al ambiente. Obliga al Estado, a proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Por su parte el artículo 80 del mismo ordenamiento constitucional se otorga al Estado la facultad de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones y exigir la reparación de daños causados.

ii.- Ahora sobre la interpretación de los artículos 4&1 (Derecho a la Vida) y 5&1 (derecho a la Integridad Personal). En donde se analiza por parte del Estado de Colombia, lo relacionado al derecho a la vida y a la relevancia del medio ambiente para los habitantes de las costas e islas del caribe.

El Estado de Colombia, destaca la importancia de la región del Gran Caribe, en donde se ha destacado la construcción de nuevas y grandes obras de infraestructura con permanencia en el tiempo. Así como, los impactos en la calidad de vida, a la integridad personal y el desarrollo de las personas de la región, quienes tienen como principal forma de vida la pesca y el turismo.

El Estado de Colombia expone las afectaciones a la diversidad biológica y las afectaciones al ecosistema frágil. Por otro lado las personas que habitan esta región tienen en la pesca condiciones de calidad alimentaria, pues el pescado comestible es un producto para las personas de bajos ingresos, por otro lado hay otros intereses como el llamado sector pesquero, el empleo en la región, el turismo y la calidad de vida.

Las amenazas en sus aguas, los corales de gran valor, sus manglares que ayudan al equilibrio marino, los helechos de algas que ayudan a la conservación de la vida marina. Además de la contaminación por el carburante, la limpieza de los tanques, contaminación por residuos, contaminación por pinturas antincrustantes y accidentes que ocurren con las embarcaciones.

El Estado de Colombia, como un estado social, tiene las atribuciones necesarias para realizar estudios de impacto ambiental; la obligación de cooperar con los Estados posiblemente afectados y; el reclamo de daños al entorno marino de la región del Gran caribe.

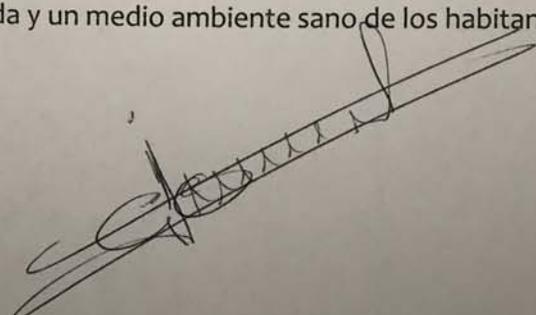
Al respecto el artículo 133 de la Constitución de Colombia, se señala al Estado como propietario del subsuelo y los recursos naturales no renovables. Por su parte el artículo 134, señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del **bien común**.

La libre competencia es un derecho que conlleva responsabilidades. Es decir, estas inversiones de grandes obras de infraestructura que potencializan al turismo y crean empleos en la región, por otro lado, tiene la obligación de preservar un medio ambiente sano. Por su parte el artículo 134, Constitucional, en su párrafo cuarto, se hace referencia a las personas de menos ingreso, quienes por disposición constitucional deben tener acceso al conjunto de bienes y servicios. Para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico de las regiones.

La finalidad social del Estado, conforme al artículo 366 de la Constitución, está orientado en el bienestar general y en el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Será objetivo fundamental en su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de la salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable. Todo lo anterior es obligación del Estado.

El Plan Nacional de Desarrollo, establece la necesidad de políticas públicas y de bienestar de los derechos sociales, donde se hace referencia a un Consejo Nacional, integrado por representantes de entidades territoriales de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales.

Los estudios ambientales, la obligación de cooperar con otros Estados, la importancia de estos estudios ambientales para la determinación de daños al entorno marino en la región del Gran Caribe, no conlleva afectaciones al derecho a la vida y a la relevancia del medio ambiente de los habitantes de las costas e islas del caribe. Por el contrario, bajo la determinación de un Estado Social, la defensa de los derechos fundamentales, armonizar el Plan Nacional de desarrollo y bajo la tutela del defensor de pueblo, la justicia constitucional, se debe fortalecer a las personas que habitan estas regiones, que viven de la pesca y del turismo para que las inversiones transnacionales no consuman irreversiblemente el ecosistema que a futuro si afectaría su derecho a la vida y un medio ambiente sano de los habitantes de esta región.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, is written across the bottom center of the page. The signature is somewhat cursive and overlaps with the date below it.

18 de Enero de 2017.